

INFORME SECRETARIAL

Hoy, miércoles, 8 de julio de 2020, ingreso la actuación correspondiente al radicado N° 2020 - 0235, informándole que LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. S.A., aguarda ORDEN DE PAGO.-

El secretario.

VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca. Julio ocho (8) de dos mil veinte (2020). –

PROCESO. N° 2020 - 0235.-

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la parte ejecutada MAYRA ALEJANDRA VALENZUELA MORENO, en las condiciones del artículo 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, bajo cuyas condiciones el Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca.

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, en favor de parte ejecutante LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. S.A., en contra de la parte ejecutada MAYRA ALEJANDRA VALENZUELA MORENO, por las siguientes cantidades de dinero:

CAPITAL PAGARE #035701-03-0000003743		
#	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
1.	6 de agosto de 2019	\$84.681,24
2.	6 de septiembre de 2019	\$85.191,81
3.	6 de octubre de 2019	\$85.705,20
4.	6 de noviembre de 2019	\$86.221,63
5.	6 de diciembre de 2019	\$86.741,40
6.	6 de enero de 2020	\$87.264,23
		\$515.805,51

7. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES PLAZO		
#	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR INTERESES PLAZO

8.	6 de agosto de 2019	\$ 262.903,56
9.	6 de septiembre de 2019	\$ 262.392,99
10.	6 de octubre de 2019	\$ 261.879,60
11.	6 de noviembre de 2019	\$ 261.363,17
12.	6 de diciembre de 2019	\$ 260.843,40
13.	6 de enero de 2020	\$ 260.320,64
		\$ 1.569.703,36

14. Por la suma de cuarenta y tres millones seiscientos veinte mil trescientos cuarenta y dos pesos con cincuenta y ocho centavos moneda legal colombiana (\$43'620.342.58. M/cte.) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado.

15. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

<b>CAPITAL PAGARE #035701-03-0000003767</b>		
#	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
16.	23 de agosto de 2019	\$169.952,40
17.	23 de septiembre de 2019	\$172.373,50
18.	23 de octubre de 2019	\$174.828,91
19.	23 de noviembre de 2019	\$177.319,55
20.	23 de diciembre de 2019	\$179.845,51
21.	23 de enero de 2020	\$182.407,58
		\$1.056.727,45

22. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

<b>INTERESES PLAZO</b>		
#	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR INTERESES PLAZO
23.	23 de agosto de 2019	\$ 342.314,71
24.	23 de septiembre de 2019	\$ 339.893,61
25.	23 de octubre de 2019	\$ 337.438,20

26.	23 de noviembre de 2019	\$ 334.947,56
27.	23 de diciembre de 2019	\$ 332.421,60
28.	23 de enero de 2020	\$ 329.859,53
		\$ 2.016.875,21

29. - Por la suma de veinticuatro millones veintinueve mil doscientos cincuenta y siete pesos con setenta centavos moneda legal colombiana (\$24'029.257.70. M/cte.) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado.
30. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

**ORDENASE** a la parte ejecutada MAYRA ALEJANDRA VALENZUELA MORENO, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Ofíciase.

**TENGASE** al abogado ALVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, como apoderado(a) judicial de la parte ejecutante LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. S.A., en las condiciones y términos del poder conferido

**DEFINANSE** las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte ejecutante LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. S.A., la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del artículo 317, numeral 1º, inciso 1º del Código General del Proceso, tanto la parte ejecutante LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. S.A., como su abogado ALVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a794aae84052143f49843e98eb062efaa719c4bea1d58c0909f2bba71b23be23**  
Documento generado en 08/07/2020 12:46:54 PM

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Civil Municipal de Madrid**

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD.  
No 052 DE HOY 9 JUL 2020  
DE 20 \_\_\_\_\_  
La Secretaria [Firma]